Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural pueda hacer uso de la facultad expropiatoria cue se le atribuye precisa la autorización ministerial correspondiente, al no cons-tar la necesidad de expropiación en los Planes de Mejoras Territoriales y Obras.

En su virtud.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Autorizar al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que lleve a cabo las expropiaciones

a) Cuatro áreas 39 centiáreas de la parcela propiedad de don Julio Framil Sueiro, sita en la parroquia de Santa María de Cruces, Ayuntamiento de Padrón (La Coruña), y cuya determinación es: Norte, monte de varios; Sur. arroyo; Este terrenos comunales, y Oeste, zona concentrada.

b) Dos áreas 94 centiáreas de la parcela propiedad, también de don Julio Framil Sueiro, sita en la parroquia de Santa María de Cruces, Ayuntamiento de Padrón (La Coruña), y cuya determinación es: Norte, camino Sacramental a Bascuas; Sur y Este, Patrimonio Forestal del Estado. y Oeste, hermanos Miguens.

guens.

guens.

c) Trece centiáreas de la parcela propiedad de don Antonio Ceage Barreiro, sita en la parroquia de Santa María de Cruces, Ayuntamiento de Padrón (La Coruña), y cuya determinación es: Norte, herederos de don Ramón López Mariño; Sur, don Victoriano Rabuñal Cruces; Este, camino Sacramental de Bascuas, y Oeste, testas de monte de varios.

d) Veinticinco centiáreas de la parcela propiedad de don Camilo Seage Crespo, sita en la parroquia de Santa María de Cruces, Ayuntamiento de Padrón (La Coruña), y cuya determinación es: Norte, doña Carmen Villaverde Sánchez; Sur, don Antonio Seage Barreiro; Este y Oeste, testas de montes de varios.

Antonio Seage Barreiro; Este y Oeste, testas de montes de varios.

e) Treinta y ocho centiáreas de la parcela propiedad de don Antonio Seage Barreiro, sita en la parroquia de Santa María de Cruces, Ayuntamiento de Padrón (La Coruña), y cuya determinación es: Norte, don Camilo Seage Crespo; Sur, herederos de don Manuel Estévez Aboy; Este y Oeste, testas de monte de varios.

f) Cinquenta y ocho centiáreas de la parcela propiedad de

de monte de varios.

f) Cincuenta y ocho centiáreas de la parcela propiedad de don Julio Framil Sueiro, sita en la parroquia de Santa María de Cruces, Ayuntamiento de Padrón (La Coruña), y cuya determinación es: Norte, doña Manuela Prado San Pedro; Sur, don Camilo Seage Crespo; Este y Oeste, monte de varios.

g) Treinta y cinco centiáreas de la parcela propiedad de don Camilo Seage Crespo, sita en la parroquia de Santa María de Cruces, Ayuntamiento de Padrón (La Coruña), y cuya determinación es: Norte, don Julio Framil Sueiro; Sur, doña Josefa García Ferreiro; Este, monte de varios. y Oeste, testas de monte de varios. de monte de varios.

de monte de varios.

h) Treinta y cuatro centiáreas de la parcela propiedad de doña Concepción Crespo Fernández, sita en la parroquia de Santa María de Cruces, Ayuntamiento de Padrón (La Coruña), y cuya determinación es: Norte, doña Josefa García Ferreiro; Sur, propietario desconocido; Este, monte de varios, y Oeste testas de monte de varios.

i) Un área 14 centiáreas de la parcela propiedad de don Antonio Seage Barreiro, sita en la parroquia de Santa María de Cruces, Ayuntamiento de Padrón (La Coruña), y cuya determinación es: Norte, herederos de doña Josefa Carbajal Caíño; Sur, doña Josefina Villaverde Sánchez y doña Josefa Ferreiro García; Este, monte de varios, y Oeste, testas de monte de varios; y de varios: v

de varios; y
j) Cuarenta y nueve centiáreas de la parcela propiedad
también de don Antonio Seage Barreiro, sita en la parroquia
de Santa María de Cruces, Ayuntamiento de Padrón (La Coruña), y cuya determinación es: Norte, don Ramón Cajaraville
Jose; Sur, doña Rosa Ríos Boquete; Este. monte de varios,
y Oeste, testas de monte varios.

La expropiación de estas parcelas es necesaria para ejecutar el camino «F», de los Pedrosos a la Esclavitud; camino «H», de Bascuas a Cruces, y camino «C», de Prada al camino «A»; todos ellos comprendidos en la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de dicha zona, aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 4 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 20 de noviembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Lanaja, pro-vincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lanaja. provincia de Huesca; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Gana-Resultando que dispuesta por la Dirección General de Gana-dería la práctica de los trabajos clasificatorios de las vías pe-cuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agricola del Estado a ella adscrito don Ricardo López de Merlo a su reconocimiento e inspección, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en antecedentes que obran en el archivo de la Sección de Vías Pecuarias, simila-res trabajos en términos limítrofes y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación asi redactado fué remitido a la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca y al Ayuntamiento de Lanaja para su reglamentaria exposición al público e informes correspondientes, siendo devuelto por éste favorablemente informado y con ausencia de toda reclamación de particulares;

Resultando que la Jefatura Provincial de Carreteras informó Resultando que la Jefatura Provincial de Carreteras informó asimismo en forma favorable el citado proyecto, con excepción de parte del recorrido atribuido a la vía pecuaria «Cordel de Valmaria o de los Barrancos», en el tramo, de aproximadamente un kilómetro, coincidente con la carretera C-129 de Zaragoza a Monzón; con base en que en el expediente de expropiación que se siguiera en su día, tales terrenos aparecieron como de propiedad particular y no existe constancia alguna del paso de ganado que ahora se sitúa sobre dicha carretera;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo director de los trabajos de clasificación informó que, dadas las dificultades existentes para precisar con exactitud el verdadero trazado de la última parte del recorrido de la vía pecuaria «Cordel de Valmaria o de los Barrancos», que hacen imprescindible un nuevo estudio sobre el terrence en correcipio de director es respenso por estudio sobre el terrence en correcipio de director en supreposa por estudio sobre el terreno, era aconsejable dejar en suspenso por el momento la clasificación del citado tramo y pasar a aprobar la clasificación del resto de las vias pecuarias existentes en el término municipal, a reserva de lo que resulte en su día en relación a aquél, tras los oportunos estudios y comprobaciones testificales y documentales;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

dimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que ante la alegación formulada por la Jefatura Provincial de Carreteras con respecto a la parte final del recorrido atribuído a la vía pecuaria «Cordel de Valmaria o de los Barrancos», y al no contar con documentos indubitados que permitan en el presente momento dilucidar con exactitud tal cuestión, se hace necesario proceder a un nuevo estudio y análisis sobre el terreno y a la busca de nuevos antecedentes, dejando por ello en suspenso toda decisión sobre el recorrido de dicho tramo de vía pecuaria, sin perjuicio de que se pase a aprobar la clasificación de las demás vías pecuarias del término y del propio «Cordel de Valmaria» en el resto de su recorrido, toda vez que ha sido favorablemente informado por todas las autoridades locales y provinciales interesadas y no se ha presentado contra la misma ninguna otra reclamación;

Considerando que en la tramitación de este expediente se

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias exis-Primero.tentes en el término municipal de Lanaja, provincia de Huesca, por la que se declaran:

Vias pecuarias necesarias

Cañada real de Alcubierre a Castejón de Monegros.—Anchura legal, 75,22 metros.
 Cordel de Alcubierre a Sariñena.—Anchura legal, 37,61

metros.

Cordel de Valmaria o de los Barrancos.—Anchura legal,
 37,61 metros.

4. Cordel de Pedregales a Coscojuela y Balsamedias.—Anchura legal, 37.61 metros.
5. Cordel del Plano.—Anchura legal, 37,61 metros.
6. Cordel de las Hoyas.—Anchura legal, 37,61 metros.
7. Cordel de Puyamicos-Polvorell.—Anchura legal, 37,61 metros.

Cordel de Fuente Amarga.—Anchura legal, 37,61 metros. Vereda de Aldea Val.—Anchura legal, 20,89 metros. Vereda del Condón.—Anchura legal, 20,89 metros. Vereda de Solata.—Anchura legal, 20,89 metros. Cordel de San Sebastián.—Anchura legal, 37,61 metros. 8

10.

Segundo.—Dejar en suspenso la clasificación del «Cordel de Valmaria o de los Barrancos en todo lo que se refiere a la última parte de su recorrido, a partir de su intersección con la llamada «Senda de la Cordera» y la carretera C-129, de Zaragoza a Monzón, debiendo realizarse los oportunos estudios para la fijación definitiva de su trazado a partir de dicho punto y hasta su unión con el «Cordel del Plano», dentro del propio término municipal, en donde finaliza.

El recorrido, dirección y demás características de las expre-

sadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto se refiere a las mismas, con excepción del tramo de vía pecuaria cuya determinación ha sido declarada en suspenso.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández-Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Deutz», modelo D 9006 A.

Solicitada por «Compañía Española de Motores Deutz, Sociedad Anónima», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo D 9006, cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre de 1968, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que: por la que:

- 1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Deutz». modelo D 9006 A.
- 2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 93 (noventa y tres) C. V.

Madrid, 11 de noviembre de 1968.-El Director general, Ramón Esteruelas.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de noviembre de 1968 por la que se concede a Manuel Bonilla Fernández la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, como reposición por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel Bonilla Fernández» solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

- 1.º Se concede a la firma «Manuel Bonilla Fernández», con domicilio en General Dávila, 8, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en boxcalf, charoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas y pieles curtidas en tafilete, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de segue. cción de calzado de señora.
 - 2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 pares de zapatos exportados podrán importarse:

- a) Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles (box-calf, charol, tafilete y de serpiente).
 b) Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
 c) Veinte kilos de crupones suela para pisos; y
 d) Cuatro planchas sintéticas para palmillas.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles; el 10 por 100, para las pieles para forros y crupones suela, y el 8 por 100, para las planchas sintéticas.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de la contenida en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguien-Las importaciones deperan solicitarse dentro del ano siguien-te a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo co-menzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las ex-portaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición

pacho que la firma interesada se acoge al regimen de reposicion otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valedeses para chana recesición con franquicia. lederas para obtener reposición con franquicia.

- 5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.
- 6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.
- 7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.
- 8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1968:

	CAMBIOS	
DIVISAS	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. 1 Dólar canadiense 1 Franco francés nuevo 1 Libra esterlina 1 Franco suizo 100 Francos belgas 1 Marco alemán 100 Liras italianas	69,573 64,824 14,034 166,077 16,185 138,729 17,470 11,150	69,783 65,019 14,076 166,578 16,233 139,147 17,522 11,183
1 Florin holandés 1 Corona sueca 1 Corona danesa 1 Corona noruega 1 Marco finlandés 100 Chelines austríacos 100 Escudos portugueses	19,208 13,444 9,272 9,741 16,648 269,011 242,520	19,266 13,484 9,300 9,770 16,698 269,823 243,252